NOTA DNC N° 6268 / 2018

Asunción, 09 de Abril de 2018

REF.: EXP 308055 RENOVACION DE LOCACION

Señor
Sebastian Origgi,
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Encarnacion
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Verificamos que el Dictamen de UOC y la Resolución son de 03/18 sin embargo pretenden un alquiler desde el 01/01/2018 lo cual no corresponde, recordamos que los efectos del contrato surtirán efecto con posterioridad a la Resolución de adjudicación, pues no será admitido un contrato con efectos retroactivos tal y como lo indicaba el Decreto N° 6715/2017 y continua vigente en el **Art. 310** del **Decreto 8452/18** que reglamenta el **Art. 144 y 157** de la **Ley N° 6026/18** *"....Cuando se trate de renovaciones de locación de inmuebles, el Acto Administrativo que apruebe la renovación debe realizarse en forma previa o coincidente al fenecimiento del contrato vigente según corresponda..."* y la **Circular DNCP N° 26/2014** que dice: *"...La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas informa que en atención a las disposiciones legales aplicables a los procesos de contrataciones de alquileres, los contratos que suscriban las Autoridades competentes de las distintas Entidades Convocantes, deberán surtir efecto con posterioridad a la fecha de la resolución de adjudicación del contrato. En tal sentido, no se procesarán ni emitirán códigos de contratación sobre la base de contratos que pretendan una vigencia retroactiva a la fecha de la resolución de adjudicación...".*
2. Recordamos que el **Art. 308** del **Decreto 8452/18** indica *"...**Contrataciones Ad Referéndum:** Los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías, locaciones y obras públicas, que se inicien en el presente Ejercicio Fiscal, y cuya disponibilidad presupuestaria está sujeta a aprobación, se realizarán en carácter ad referéndum, acompañado de un reporte de que la disponibilidad presupuestaria se encuentra en trámite de aprobación, la suscripción de los contratos bajo estas condiciones, estará sujeta a la obtención de la disponibilidad presupuestaria....*", por lo que no pueden suscribirse contrato sin disponibilidad presupuestaria. Disposición que estaba vigente en el Decreto N° 6715/2017.
3. También recordamos que se encontraba vigente la Ley N° 5554/16 que en su Art. 131 indicaba "...*Todos los procesos de contrataciones públicas para la locación de inmuebles en los que el Estado paraguayo fuera locatario y pago de expensas cuando fuere propietario, deben sujetarse a las reglas previstas en la Ley W 2.051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", sus reglamentos y a los procedimientos establecidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). Los procedimientos de renovación de locación deben ser iniciados a más tardar dos meses antes del vencimiento de los contratos vigentes...*", plazo que no cumplen, disposición que continua vigente según Ley N° 6026/18 Art. 144.
4. No indican la asignación RL en el SICP

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;
Atentamente;

Andrea Manzur
Técnico de Vía Excepción

Lorena Mendoza
Jefa de Vía Excepción